



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05013-2007-PA/TC

LIMA

DOMINGO EUGENIO SÁENZ PÁUCAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Domingo Eugenio Paucar contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 35 del segundo cuaderno, su fecha 15 de mayo de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de setiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Primer Juzgado Mixto, solicitando cumpla con pronunciarse sobre sus pedidos de suspensión de trámite del proceso de reivindicación presentados con fechas 10 de agosto, 29 de setiembre y 25 de noviembre de 2005; considera que se lesiona sus derechos de petición, debido proceso y defensa.
2. Que de autos se advierte que el 10 de agosto de 2005 solicitó la suspensión del proceso de reivindicación seguido contra el recurrente, debido a la existencia de otro proceso relacionado al objeto de aquél; que con fecha 25 de noviembre de 2005 el recurrente solicitó nuevamente la suspensión del proceso hasta que se resuelva su petición de auxilio judicial.
3. Que en el presente caso este Tribunal advierte que el recurrente en realidad cuestiona la sentencia de fecha 18 de agosto de 2006, pues alega que tal resolución fue emitida cuando aún estaba pendiente de resolverse las mencionadas solicitudes de suspensión del trámite del proceso de reivindicación.
4. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4 que el proceso de amparo procede respecto a resoluciones judiciales que detenten la condición de resoluciones firmes. En el caso presente, al momento de interponerse la demanda de amparo -15 de setiembre de 2006- la citada sentencia, de 18 de agosto de 2006, carecía del requisito de firmeza debido a que constituyendo tal sentencia un pronunciamiento de primera instancia, contra ella procedía aún el recurso de apelación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05013-2007-PA/TC

LIMA

DOMINGO EUGENIO SÁENZ PÁUCAR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR